
Programa Música Argentina para el Mundo

Bases y Condiciones



Ministerio de Cultura
Argentina

Anexo I

FONDEP LÍNEA DE APORTES NO REEMBOLSABLES Bases y Condiciones

ARTÍCULO 1°.- Definiciones y Siglas

Los términos y siglas definidos a continuación tendrán el significado que se les asigna en el presente artículo y en el cuerpo de las presentes Bases y Condiciones. Los términos en singular deben extenderse igualmente al plural y viceversa cuando la interpretación de los textos así lo requiera.

Programa: Es el Programa “Música Argentina Para el Mundo” creado por la Resolución Conjunta de los Ministerios de Cultura, Turismo y Deporte y Desarrollo Productivo de la cual las presentes Bases y Condiciones forman parte.

ANR FONDEP: Aportes no Reembolsables, Conf. Art. 7 inc C del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Autoridad de Aplicación del PROGRAMA: es la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Autoridad de Aplicación del FONDEP: es el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Organismos Participantes: Son el MINISTERIO DE CULTURA, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE a través de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA y el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a través de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.

Bases y Condiciones: es el presente documento que establece los requisitos para acceder a la convocatoria del Programa.

Beneficiarios o Artistas Músicos: son las personas jurídicas, personas humanas en su carácter individual o personas humanas que integren un mismo grupo/banda y que reúnan las características definidas en las presentes Bases y Condiciones para ser beneficiarios del Programa y cuenten con un Proyecto Seleccionado.

Comité Asesor: es el comité técnico conformado por un miembro titular y uno suplente de los MINISTERIOS DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Y DESARROLLO PRODUCTIVO creado por el Artículo 4° de la Resolución conjunta a la cual las presentes bases y condiciones pertenecen.

Contrato de Formalización del Aporte No Reembolsable: es el acuerdo que deberán celebrar el Fiduciario del FONDEP y el Beneficiario, donde se establecerán los términos y condiciones del Aporte No Reembolsable.

Fiduciario o BFSa: es BICE FIDEICOMISOS S.A. (anteriormente denominado NACIÓN FIDEICOMISOS S.A.), en su calidad de Fiduciario del FONDEP.

FONDEP: es el FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO creado mediante Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios.

Proyecto: refiere a la solicitud y documentación presentada por un Solicitante en el marco de la presente Convocatoria.

Proyecto Seleccionado: será aquel Proyecto que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes Bases y Condiciones y siendo seleccionado por el MINISTERIO DE CULTURA, pueda acceder al ANR objeto de la presente Convocatoria.

TAD: es la plataforma de Trámites a Distancia (www.tramitesadistancia.gob.ar), aprobada por el Decreto N° 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, como medio de interacción del ciudadano con la Administración Pública Nacional, a través de la cual se podrá gestionar el requerimiento en forma remota, con la misma validez y eficacia que su presentación en soporte papel.



ARTÍCULO 2°.- De la Convocatoria.

El llamado a la presentación de proyectos en el marco del "PROGRAMA MÚSICA ARGENTINA PARA EL MUNDO" tiene por objeto asistir económicamente y ofrecer herramientas de asistencia técnica a Artistas Músicos a fin de posibilitar la concreción de eventos culturales a lo largo del territorio nacional que permitan generar contenidos audiovisuales para la promoción de la industria cultural de la música en el país y en el exterior.

Las herramientas de asistencia técnica se brindarán en producciones 1) a realizarse en locaciones MICA o escenarios naturales, o 2) realizadas por el Artista Músico, acorde a lo establecido en el Artículo 8 y el Anexo IV de las presentes Bases y Condiciones.

2.1 Para el cumplimiento del objeto se brindarán una o más de las siguientes herramientas, tal como fuera establecido en el Artículo 2° de la Resolución Conjunta a la cual pertenecen las presentes Bases y Condiciones:

- a)** Asistencia Financiera a los y las Artistas Músicos a fin de contribuir en los gastos incurridos por éste en la realización de un recital de música en vivo, según las categorías indicadas en el Artículo 8° de las presentes bases y condiciones.
- b)** Montaje y producción del ambiente apropiado para la concreción del espectáculo.
- c)** Producción de contenido digital de promoción del producto ofrecido por los y las Artistas Músicos.
- d)** Difusión y promoción de contenido digital a través de MICA PLATAFORMA.
- e)** Difusión y promoción de contenido digital a fin de posibilitar la inserción de los y las Artistas Músicos en el mercado cultural internacional y el fomento a la exportación de la industria cultural de la música en vivo.

2.2 A los efectos de hacer frente al gasto que demande la asistencia financiera a Artistas Músicos para la realización de un recital de música en vivo, de conformidad con el punto 2.1a), el FONDO NACIONAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO destinará la suma de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$180.000.000).

2.3 La Autoridad de Aplicación del PROGRAMA tendrá a su cargo y bajo su responsabilidad la recepción y análisis de solicitudes de conformidad y con el alcance previsto en las presentes Bases y Condiciones y se compromete a notificar las decisiones adoptadas a los restantes Organismos Participantes a través de la plataforma oficial denominada "Gestión Documental Electrónica".

2.4 Podrán participar de la convocatoria Artistas Músicos de todo el territorio nacional, ya sean bandas o solistas representadas a través de una persona humana y/o jurídica.

2.5 LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES podrán, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia - incluyendo medidas sanitarias en el marco de la pandemia relacionada al virus COVID 19 y/o el agotamiento del cupo asignado a la convocatoria - finalizar, modificar, reprogramar o suspender la presente convocatoria, en cualquiera de sus instancias, comunicando la decisión a través de sus sitios oficiales, y sin que ello genere indemnizaciones de ninguna naturaleza.

En ningún caso la finalización de la Convocatoria o sus modificaciones, por la causal que fuere, dará derecho a los Solicitantes que hubieran presentado UN (1) Proyecto o que tuvieran UN (1) Proyecto Seleccionado, a realizar reclamo alguno.

Las presentes Bases y Condiciones se encontrarán plenamente vigentes hasta el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de los Solicitantes cuyos Proyectos hayan sido seleccionados.

ARTÍCULO 3°.- Cómputo de los plazos

Todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos, salvo que en estas Bases y Condiciones se disponga expresamente lo contrario.

ARTÍCULO 4°.- Notificaciones

Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por cualquiera de los siguientes medios, indistintamente:

- a)** Plataforma de Tramitación a Distancia (TAD);
- b)** Correo electrónico declarado por los Solicitantes al momento de la inscripción
- c)** Cualquier otro medio de notificación fehaciente que al efecto disponga la Autoridad de Aplicación y/o el Fiduciario.

ARTÍCULO 5°.- Carácter de declaración jurada

Con la sola presentación de UN (1) Proyecto el Solicitante manifiesta, con carácter de

declaración jurada, que la información y/o documentación brindada en el marco de la presente Convocatoria es verídica en todas sus partes y es copia fiel de su original. Todos los datos que las y los postulantes incluyan tanto en su registro en las plataformas oficiales como en el formulario de inscripción tienen carácter de declaración jurada y formarán parte de la presente convocatoria. Por todo lo expuesto, eximen y se comprometen a mantener indemnes a LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES y/o a los organismos que de ellos dependan, sus funcionarios y/o empleados que los representen por cualquier responsabilidad derivada de la falta de veracidad en la información y/o documentación presentada que, de ocurrir, dará derecho a la Autoridad de Aplicación del Programa a desestimar el Proyecto y/o reclamar el reintegro del Aporte No Reembolsable otorgado.

ARTÍCULO 6°.- Efectos de la presentación de un Proyecto

La sola presentación de un Proyecto implica el conocimiento y aceptación plena por parte del Solicitante de todos los términos y condiciones de las presentes Bases y Condiciones y de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7°.- Forma de presentación

Los solicitantes deberán inscribirse a través de la plataforma <https://mica.gob.ar> a partir del día posterior a la publicación de las presentes en el boletín oficial y hasta el día 30 de septiembre del 2021, presentando la documentación requerida mediante las presentes bases y condiciones.

El postulante deberá estar inscripto en el REGISTRO FEDERAL DE CULTURA creado por Resolución N°130/2021 del Ministerio de Cultura de la Nación.

Una misma persona humana y/o jurídica sólo podrá realizar UNA (1) postulación, sea solista o grupal. En caso de que una persona se encuentre en más de una postulación, las mismas podrán desestimarse.

Se tendrán por válidas todas las notificaciones que se efectúen a través de la plataforma de inscripción y al correo electrónico declarado por el o la postulante al momento de su inscripción, siendo responsabilidad de cada usuario, mantenerlo actualizado para

recibir las comunicaciones posteriores al cierre de la convocatoria.

7.1 El registro en la plataforma MICA es válido a los efectos de la presentación y validación de requisitos para la asistencia técnica, no obstante lo cual, los solicitantes de aquellos proyectos que resulten seleccionados por el Jurado deberán, en un plazo no mayor a 5 días hábiles administrativos, inscribirse a través de la plataforma Trámites a Distancia (Trámite “Asistencia Financiera FONDEP - Programa Música Argentina Para el Mundo”) a fin de recibir la asistencia financiera prevista , y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11.2 y 11.3.

7.1.A.- El Fiduciario podrá requerir mayor documentación en caso de considerarlo necesario. La documentación adicional que sea requerida, luego de la aprobación del Proyecto deberá presentarse por correo postal o de manera presencial al domicilio que se indique en el requerimiento, o por correo electrónico a fondep@bicefideicomisos.com.ar desde la casilla declarada por el Solicitante, o por el TAD o por cualquier otro medio que el Fiduciario oportunamente considere.

ARTÍCULO 8°.- Beneficios:

Los beneficiarios del programa “Música Argentina Para el Mundo” contarán con las herramientas establecidas en el punto 2.1 para la concreción de un espectáculo artístico, acorde a las locaciones y categorías establecidas en el presente artículo.

8.1. Conciertos en locaciones MICA o Escenarios Naturales:

Se seleccionarán proyectos musicales para la realización de conciertos en A) locaciones MICA, los cuales podrán llevarse a cabo en el Centro Cultural Kirchner, el predio Tecnópolis o B) escenarios naturales, y se desarrollarán durante los meses de octubre y noviembre del año 2021.

Las presentaciones a desarrollarse en esta modalidad podrán contar con público a discreción de LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES, y serán de carácter gratuito.

8.1.1. El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tendrá a su cargo la implementación de la herramienta establecida a través del Artículo 2° inc. A. de las presentes bases y condiciones, mediante el otorgamiento de Aportes No Reembolsables a través del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) -conforme al Artículo 7 inciso c) del Decreto N° 606/14 y modificatorios, de acuerdo con los límites de retribución establecidos en el punto 8.1.5 de la presente convocatoria. Los Beneficiarios de los Proyectos Seleccionados no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración adicional a la aquí establecida, no pudiendo exigir a LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES el pago de suma alguna por las presentaciones realizadas o los contenidos presentados y emitidos.

8.1.2 El MINISTERIO DE CULTURA tendrá a su cargo, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL la implementación de las herramientas establecidas en el Artículo 2.1 incisos B), C) y D) de las presentes bases y condiciones.

8.1.3 El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA tendrá a su cargo la implementación de la herramienta establecida en el Artículo 2.1 inciso E) de las presentes bases y condiciones

8.1.4. El MINISTERIO DE CULTURA y el MINISTERIO DE TURISMO articularán a nivel federal la implementación de las herramientas establecidas en el Artículo 2° incisos B), C), D) cuando los conciertos se dispongan en escenarios naturales. 8.1.5. Los Artistas Músicos solicitantes serán encuadrados en alguna de las siguientes categorías:

Categoría A: Artistas Músicos que puedan acreditar a criterio de la Autoridad de Aplicación del Programa 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales masivos con aforos originales (previos a la pandemia) superiores a 1501 personas, realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020. Estos artistas realizarán un evento artístico de 40 minutos de duración.

Monto máximo ANR: \$1.500.000.

Categoría B: Artistas Músicos que puedan acreditar a criterio de la Autoridad de Aplicación del Programa 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales masivos con aforos originales (previos a la pandemia) entre 301 personas y 1500 personas, realizados entre enero

de 2019 y marzo de 2020. Estos artistas realizarán un evento artístico de mínimo 20 minutos y un máximo de 40 minutos de duración.

Monto máximo ANR: \$600.000.

Categoría C: Artistas Músicos que puedan acreditar a criterio de la Autoridad de Aplicación del Programa 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales masivos con aforos originales (previos a la pandemia) entre 100 y 300 personas, realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020. Estos artistas realizarán un evento artístico de 20 minutos de duración.

Monto máximo ANR: \$300.000.

8.1.6 El CIEN POR CIENTO (100%) del monto del ANR será desembolsado al beneficiario una vez realizado el concierto con el propósito de que el mismo pueda cubrir gastos afrontados por el artista a fin de llevar adelante el espectáculo.

8.2. Conciertos producidos por el Artista Músico:

Los Artistas Músicos deberán producir un material audiovisual de un concierto en vivo con o sin público en salas, predios o escenarios del territorio nacional desarrollado entre los meses de octubre de 2021 y noviembre del 2021.

El material audiovisual deberá contener el material digital del concierto completo para emitir en la plataforma MICA en las condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Cultural.

Por otra parte, los Artistas Músicos proporcionarán, asimismo, al menos una pieza musical del concierto a elección del Artistas Músicos, que deberá respetar la estética y condiciones establecidas por la Secretaría de Desarrollo Cultural, y que será alojada en la plataforma MICA para su promoción sin plazo temporal.

Las características de la pieza y del concierto en formato audiovisual deberán ser acordes a lo estipulado en el Anexo (IV) de PROTOCOLO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ENTREGA DE LOS CONTENIDOS.

8.2.1. El MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO tendrá a su cargo la implementación de la herramienta establecida a través del Artículo 2° inc. A. de las presentes bases y condiciones, mediante el otorgamiento de Aportes No Reembolsables a través del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP) -conforme al Artículo 7 inciso c) del Decreto N° 606/14 y modificatorios, de acuerdo con los límites de retribución establecidos en la cláusula 8.2.4 de la presente convocatoria. Los Beneficiarios de los Proyectos Seleccionados no tendrán derecho a percibir ninguna remuneración adicional a la aquí establecida, no pudiendo exigir el pago de suma alguna por las presentaciones realizadas o los contenidos presentados y emitidos.

8.2.2 El MINISTERIO DE CULTURA tendrá a su cargo, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL la articulación a nivel federal de las herramientas establecidas mediante el Artículo 2° incisos D) de las presentes bases y condiciones.

8.2.3 El MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE DE LA NACIÓN, a través de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA tendrá a su cargo la implementación de la herramienta establecida en el Artículo 2° Inc. E) de las presentes bases y condiciones.

8.2.4 Los Artistas Músicos serán encuadrados en alguna de las siguientes categorías:
Categoría A: Artistas Músicos que puedan certificar 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales masivos con aforos originales (previos a la pandemia) superiores a 1501 personas, realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020.

Monto máximo ANR: \$1.500.000.

Categoría B: Artistas Músicos que puedan certificar 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales masivos con aforos originales (previos a la pandemia) entre 300 personas y 1500 personas, realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020.

Monto máximo ANR: \$600.000.

Categoría C: Artistas Músicos que puedan certificar 3 (tres) conciertos de producción propia en salas, predios o espacios para la realización de espectáculos musicales

masivos con aforos originales (previos a la pandemia) entre 100 y 300 personas, realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020.

Monto máximo ANR: \$300.000.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, el Jurado podrá declarar desierta la convocatoria o alguna de las categorías, en caso de ser necesario.

8.2.5 Distribución del ANR:

a) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del ANR será otorgado cuando la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL apruebe la calidad técnica del material digital entregado, acorde a los requerimientos exigidos en el ANEXO IV de la presente para emitir en la plataforma MICA.

b) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) del ANR será otorgado cuando la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL apruebe el contenido digital de corte para promoción que produzca el artista músico, acorde a los requerimientos de calidad exigidos en el ANEXO IV de la presente para emitir en la plataforma MICA.

8.2.6 La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL deberá informar a la Autoridad de Aplicación del FONDEP cuando el beneficiario reúna las condiciones para obtener cada tramo de los desembolsos correspondientes al apartado 8.2.5. del presente Anexo.

ARTÍCULO 9.- Exclusiones

No podrán participar de la Convocatoria quienes reúnan alguna de las siguientes características:

a) Funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA, del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO o del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

b) Personas que desarrollen tareas bajo cualquier modalidad de vinculación contractual con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE .

c) Empleados y funcionarios que dependan de manera directa de Organismos de la órbita Nacional, Provincial o Municipal.

d) Personas humanas o jurídicas que hayan recibido durante el transcurso del presente

año algún subsidio otorgado para la realización de conciertos por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, o que participen del Programa Argentina Florece.

ARTÍCULO 10.- Los recursos otorgados deberán ser utilizados exclusivamente para la asistencia financiera de los Artistas Músicos.

ARTÍCULO 11.- Documentación.

11.1 Para la convocatoria

Todos los documentos solicitados deberán ser presentados digitalmente a través de la plataforma <https://mica.gob.ar> . Los mismos deberán presentarse firmados por el titular o la persona responsable del solicitante.

Las personas humanas deberán adjuntar copias escaneadas claras y legibles, con firma en cada una de sus páginas de:

1. DNI (frente y dorso);
2. Curriculum Vitae donde se detallen antecedentes y trayectoria;
3. Constancia de inscripción de AFIP vigente;
4. Constancia de CBU. No se realizarán transferencias a terceros;

Las personas jurídicas deberán adjuntar copias escaneadas claras y legibles, con firma en cada una de sus páginas de:

1. Estatuto, Contrato Social, o similar de la entidad, con sus modificaciones si las hubiere y la constancia de inscripción ante el registro respectivo;
2. Última acta de designación de autoridades disponible extraída del libro de actas debidamente rubricado y debidamente inscripta en la Dirección de Persona Jurídica correspondiente de donde surja el carácter de representante legal del firmante. En caso que el firmante actúe en calidad de apoderado, deberá agregar también copia del poder respectivo.
3. DNI (frente y dorso) del representante legal y/o apoderado de la entidad.
4. Breve reseña de trayectoria de persona jurídica (máximo 3 hojas).
5. Constancia de inscripción de AFIP vigente de la persona jurídica.
6. Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica.

No se realizarán transferencias a terceros. Documentación común a todos los participantes:

1. Formulario de Inscripción que como Anexo II forma parte de la Resolución
2. Declaración Jurada firmada por el postulante de aceptación del reglamento técnico de la convocatoria.
3. Declaración jurada firmada por los integrantes del grupo musical de cesión de derechos, designando al representante para la presentación y todas las gestiones que se desprendan del mismo, incluyendo la recepción de los recursos económicos en caso de ser seleccionados.
4. Declaración jurada emitida por el titular o responsable de la sala, teatro o predio de tres espectáculos o funciones realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020, detallando fecha de las funciones y aforo original del espacio o Certificación/Recibo de SADAIC.
5. Material de difusión en formato gráfico o audiovisual que permita certificar los conciertos realizados entre enero de 2019 y marzo de 2020 a los fines de acreditar la categoría.

11.2 Para la asistencia financiera

Una vez notificados los seleccionados por la Autoridad de Aplicación del Programa, el beneficiario deberá completar su inscripción en el sistema TAD dentro de los 5 (CINCO) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, a los fines de acreditar su persona y percibir la asistencia financiera del FONDEP. La Autoridad de Aplicación del FONDEP podrá requerir subsanaciones o documentación adicional y el solicitante deberá dar cumplimiento con su presentación en el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación, bajo apercibimiento de tener por desistida la solicitud.

11.3 Los solicitantes que resulten beneficiarios, a fin de acceder a la asistencia financiera del FONDEP deberán presentar a través de la plataforma Trámites a Distancia (Trámite "Asistencia Financiera FONDEP - Programa Música Argentina Para el Mundo") la siguiente documentación:

11.3.1. PERSONAS HUMANAS:

1. DNI (frente y dorso);

2. Curriculum Vitae donde se detallen antecedentes y trayectoria;
3. Constancia de inscripción de AFIP vigente;
4. Constancia de CBU. No se realizarán transferencias a terceros;

11.3.2. PERSONAS HUMANAS QUE ACTUEN COMO REPRESENTANTES DE UN ARTISTA MÚSICO O DE UN GRUPO MUSICAL:

1. DNI del representante (frente y dorso);
2. Curriculum Vitae donde se detallen antecedentes y trayectoria;
3. Constancia de inscripción de AFIP vigente del representante;
4. Constancia de CBU. No se realizarán transferencias a terceros
5. Una declaración jurada de cesión de derechos del artista músico o de los integrantes de la banda, grupo o dúo, prestando conformidad a la presentación al Concurso, designando al representante para la presentación y todas las gestiones que se desprendan del mismo, incluyendo la recepción de los recursos económicos en caso de ser seleccionados.

11.3.3 PERSONAS JURÍDICAS:

1. Estatuto, Contrato Social, o similar de la entidad, con sus modificaciones si las hubiere y la constancia de inscripción ante el registro respectivo;
2. Última acta de designación de autoridades disponible extraída del libro de actas debidamente rubricado de donde surja el carácter de representante legal del firmante. En caso que el firmante actúe en calidad de apoderado, deberá agregar también copia del poder respectivo.
3. DNI (frente y dorso) del representante legal y/o apoderado de la entidad.
4. Breve reseña de trayectoria de persona jurídica (máximo 3 hojas).
5. Constancia de inscripción de AFIP vigente de la persona jurídica.
6. Constancia de CBU de cuenta bancaria de la persona jurídica (descargada del homebanking o extraída del cajero automático). No se realizarán transferencias a terceros.

En caso de que sea requerida mayor documentación por parte del Fiduciario, luego de la aprobación de la solicitud, deberá presentarse por correo postal o de manera presencial al domicilio que

se indique en el requerimiento, o por correo electrónico a fondep@bicefideicomisos.com.ar desde la casilla declarada por el Solicitante, o vía TAD o por cualquier otro medio que el Fiduciario oportunamente considere.

La Autoridad de Aplicación se reserva la facultad de solicitar, en cualquier momento, la presentación en soporte papel de la documentación original presentada vía TAD o correo electrónico.

ARTÍCULO 12.- Criterios de Evaluación.

12.1 Validación formal

La SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL tendrá a su cargo la recepción de los proyectos. Una vez presentadas, las postulaciones serán revisadas por el área técnica a cargo de la validación con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad del certamen.

La Autoridad de Aplicación del Programa podrá intimar al Solicitante para que, dentro del plazo de TRES (3) días de recibida la intimación presente toda la información y/o documentación adicional requerida. Vencido dicho plazo sin que se hubiera dado cumplimiento al requerimiento, la Autoridad de Aplicación podrá desestimar la solicitud presentada sin importar el estado de avance del Proyecto y sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del Solicitante.

La designación de los miembros del Jurado y la aprobación del Acta de selección de beneficiarios/as será efectuada por la Autoridad de Aplicación (el MINISTERIO DE CULTURA), y anunciada oportunamente en su página web oficial (www.cultura.gob.ar). Adicionalmente se notificará a los postulantes seleccionados a través de correo electrónico denunciado en el formulario de inscripción.

12.2 Jurado

La evaluación de los mismos y la selección de los beneficiarios serán realizadas por el Jurado, el cual estará compuesto por cinco integrantes titulares y dos suplentes: DOS (2) funcionarios del MINISTERIO DE CULTURA, ambos con rango no inferior a Director Nacional y competencias vinculadas, y TRES (3) representantes y/o especialistas

expertos de probada experiencia y amplia trayectoria en el ámbito de la industria musical, y UN (1) jurado suplente representante y/o especialista y UN (1) jurado funcionario suplente de dicho Ministerio.

Las decisiones del Jurado serán inapelables.

Sin perjuicio de lo indicado en los puntos precedentes, el Jurado podrá declarar desierta la convocatoria.

12.3 Selección de beneficiarios

La selección de beneficiarios será realizada por el Jurado de acuerdo a los siguientes criterios:

- Antecedentes comprobables de trayectoria de los Artistas Músicos.
- Giras nacionales e internacionales.
- Producciones del grupo musical.
- Repercusión en los medios de comunicación.
- Piezas musicales más escuchadas.

Para ello se tomará en consideración toda la documentación brindada por los postulantes.

ARTÍCULO 13.- Selección de Proyectos y aceptación

La Secretaría de Desarrollo Cultural notificará al Comité Asesor y al Comité Ejecutivo del FONDEP la nómina de los Artistas Músicos seleccionados por el Jurado. La aprobación del beneficio por la Secretaría de Desarrollo Cultural no implica necesariamente la aprobación del ANR por parte del Comité del FONDEP, la cual dependerá del cumplimiento de los requisitos propios establecidos por dicho fondo que permitirán al beneficiario cobrar el ANR en su totalidad o en forma parcial.

La selección de los Proyectos aprobados se realizará a través de un acta del Jurado, y será notificada al interesado por la Secretaría de Desarrollo Cultural al correo denunciado, debiendo informar el monto en caso de resultar aprobado. El Solicitante cuyo Proyecto hubiera sido rechazado o desestimado por la Autoridad de Aplicación o por el Comité

ejecutivo del FONDEP no tendrá derecho a reclamo y/o indemnización alguna por ningún concepto, incluyendo los gastos en los que haya incurrido.

Para efectivizar la aceptación del beneficio de asistencia financiera, el o la Artista Músico deberá, en el plazo de cinco (5) días de recibida la notificación correspondiente, confirmar su aceptación dando inicio a la solicitud de asistencia financiera a través de TAD, remitiendo la documentación especificada en el art. 12.2 y 12.3.

ARTÍCULO 14.- Requisitos para los postulantes y beneficiarios.

Los beneficiarios deberán consignar de manera visible el apoyo de LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES con la siguiente leyenda: "ESTE ESPECTÁCULO/VIDEOCLIP CUENTA CON EL APOYO DEL MINISTERIO DE CULTURA, EL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE" y la aplicación gráfica de los isologotipos provistos por los Ministerios mencionados en toda pieza de comunicación, referencia pública, sitios webs y redes sociales vinculadas al proyecto durante el presente año. Este requerimiento deberá poder constatarse en la Memoria Técnica.

Los postulantes deberán ceder los derechos de imagen y de reproducción, sin limitación de territorio, y sin exclusividad, por el plazo de dos años desde la primera emisión del concierto conforme las previsiones del Artículo 17.

LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES podrán disponer la cancelación del premio en caso de incumplimiento cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 15.- Incumplimiento. Sanciones

En caso de incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Bases y Condiciones, la Autoridad de Aplicación del Programa tendrá la facultad de rechazar o desestimar un Proyecto en cualquier estado en que se encuentre. De verificarse falsedades o irregularidades en la información y/o documentación suministrada por el Solicitante y/o el incumplimiento del proyecto

presentado, el Aporte No Reembolsable deberá ser reintegrado en forma inmediata. Asimismo, la Autoridad de Aplicación del Programa podrá iniciar, ante la Autoridad Competente, las acciones legales administrativas y/o judiciales que correspondan.

Frente al incumplimiento de cualquier obligación derivada de las presentes bases y condiciones, la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL intimará al beneficiario respecto del cual se ha detectado el incumplimiento, para que proceda a su adecuado cumplimiento. La intimación podrá cursarse indistintamente por cualquiera de los medios indicados en el ARTÍCULO 4° de las presentes bases.

En caso de omisión o negativa, o fracasada la intimación, se girarán las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN para que tome la intervención que le compete.

Al mismo tiempo, cualquier incumplimiento por parte de los beneficiarios lo inhabilita para recibir futuras ayudas o premios otorgados por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 16. Contexto sanitario y prórroga eventual

Debido al contexto sanitario ligado a la pandemia mundial por virus SARS-COV-2, y su enfermedad asociada COVID 19, y considerando que la convocatoria está destinada a la realización de eventos, espectáculos y/o actividades culturales, la realización de los mismos quedan sujetos a lo establecido por las autoridades competentes provinciales y/o nacionales según corresponda.

LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES no se hacen responsables por sucesos propios del contexto sanitario o las medidas sanitarias que se tomen en consecuencia, ni por circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que obliguen a la cancelación, postergación o reprogramación de los eventos mencionados.

LOS ORGANISMOS PARTICIPANTES podrán reprogramar los conciertos en locaciones MICA debido al contexto sanitario sin limitación. El artista músico que por disposiciones

sanitarias dispuestas por la pandemia deba reprogramar su concierto, deberá hacerlo en un plazo no mayor a dos meses, y dando notificación fehaciente a la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a la brevedad, quien deberá autorizarla a exclusiva discreción y sin derecho a indemnización o reclamo alguno.

ARTÍCULO 17. Propiedad intelectual y derechos de imagen

Los Artistas Músicos seleccionados autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a generar registros audiovisuales de la actuación artística realizada y/o presentada a los efectos del presente Programa. En ese marco, el MINISTERIO podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional. EL MINISTERIO podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. La autorización conferida se otorga sin límites territoriales de ninguna naturaleza y por un plazo de dos años y posee carácter no exclusivo, es decir que el Artistas Músicos conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social. Por último, los seleccionados o el representante designado a los efectos del presente Programa, autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.

El MINISTERIO contará con los mismos derechos tanto para los conciertos producidos por el artista músico como para aquellos realizados en locaciones MICA y/o escenarios naturales.

ARTÍCULO 18.

Toda circunstancia no prevista en las normas precedentes será resuelta por los Organismos Participantes con la asistencia técnica del Comité Asesor y no dará lugar a reclamo alguno por parte de los/as participantes.

ARTÍCULO 19.- Declaraciones

(i) La presentación a la Convocatoria conlleva la aceptación por parte del Solicitante de la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero y/o jurisdicción.

(ii) La presentación de una solicitud en el marco de la Convocatoria y su recepción no implica ni podrá ser interpretada como la asunción de obligación alguna por parte de los Organismos Participantes ni de ninguna de sus dependencias.

(iii) Los postulantes deberán ceder sus derechos de reproducción al MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE, de forma gratuita y por un plazo de dos años desde la entrega del material, o desde la realización del evento en el caso de locaciones MICA, para ser utilizada y difundida en eventuales materiales de comunicación con el fin de la promoción y difusión, y en la plataforma MICA.

(iiii) Los y las artistas seleccionados autorizan al MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN a generar registros audiovisuales del proyecto cultural beneficiado. En ese marco el MINISTERIO podrá reproducir el registro generando copias en cualquier soporte idóneo a tal efecto, y adicionalmente, efectuar actos de comunicación pública del material a través de cualquier entorno o plataforma comunicacional, analógica o digital, incluida la facultad de alojar el registro en un servidor de internet, su comunicación mediante portales, sitios web, plataformas digitales, o redes sociales de carácter institucional. EL MINISTERIO podrá generar formatos adaptados del material, cuando la plataforma comunicacional utilizada así lo requiera. La autorización conferida se otorga sin límites territoriales de ninguna naturaleza y posee carácter no exclusivo, es decir que la organización conserva la facultad de utilizar idénticos registros en el marco de su objeto social. Por último, los representantes de los espacios culturales seleccionados autorizan el uso de su imagen personal con el objeto de divulgar los resultados de la convocatoria o cualquier otro evento de difusión institucional relacionado.